

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz, con el oficio y anexo de Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno de Baja California, depositado en la oficina de correos de la localidad el nueve de marzo pasado y registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 17580. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente el oficio y anexo de cuenta para que surta efectos legales y, atento a su contenido, se tiene por presentado al **Secretario General de Gobierno de Baja** California con la personalidad que ostenta, de conformidad con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 19, fracción XXII¹, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad federativa.

Atento a lo anterior se tiene por rendido el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal; por designados delegados y domicilio para cir y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional por su doble aspecto, legal y humana, así como la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, primer y segundo párrafos², en relación con el 59³ y 64, segundo párrafo⁴,

¹ **Artículo 19**. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **XXII**. Ejercer la representación legal del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo

Estatal.

² **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley.

Con copia del informe de cuenta dese vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Procurador General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Visto el estado procesal de los autos, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria que rige este procedimiento constitucional, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen sus alegatos por escrito.

Notifiquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYMPAS

hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ Artículo 64. (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁵ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se ablicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.